

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

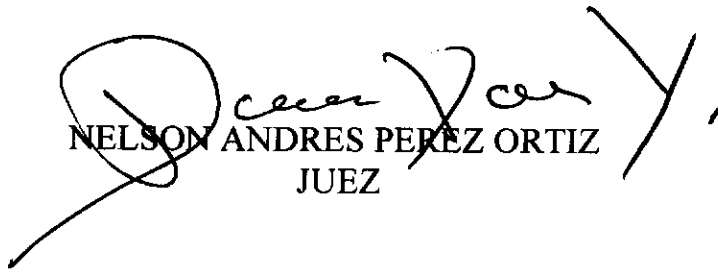
Bogotá D.C., 6 JUL 2021

Expediente No. 28-2021-00179-00.

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo se corrijan las siguientes inconsistencias:

1. Apórtese de manera completa el plan de pagos y/o la tabla de amortización del crédito contenido en el pagaré pactado en instalamentos No. 20190022174-3 suscrito por los ejecutados. Lo anterior con el fin de corroborar el monto de las cuotas vencidas, el monto de los intereses corrientes y las cuotas sobre las cuales se hace uso de la cláusula aceleratoria.
2. Adecué el hecho numero 2 indicando qué fue lo que otorgaron los ejecutados. Téngase en cuenta que el numeral es ambiguo, no es claro definiendo la obligación.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



El anterior

No. 056

07 JUL 2021

El Secretario(a)

